

Constancia secretarial: Manizales, nueve (9) de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de aprehensión y entrega radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00362-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, nueve (9) de septiembre de 2020

Se resuelve la admisibilidad de la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Respaldo Financiero S.A.S. contra Angie Lorena Olaya Herrera, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00362-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el art. 82 del CGP:

1. Se omitió indicar el domicilio de las partes y del representante legal de la demandante.
2. Deberá aportar prueba del pago de la deuda a cargo de Angie Lorena Olaya Herrera con Crediorbe, que demuestre el incumplimiento de la primera y que dé lugar al procedimiento solicitado.
3. El poder no cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el correo electrónico mediante el cual es conferido el poder especial fue remitido a una dirección electrónica diferente a la registrada en el SIRNA por la apoderada actora. Adicional a ello no se cumple lo contemplado en el artículo 74 del mismo estatuto, ya que el asunto no está claramente determinado e identificado pues se incluyen a dos personas con sus datos de vehículos para solo adelantar la acción frente a una de ellas.

En razón de lo anterior no se le reconocerá personería.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se

La providencia se fija en estado No. 097 del 10/09/2020. Lfc.

concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Respaldo Financiero S.A.S. contra Angie Lorena Olaya Herrera.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO:** No reconocer personería a la apoderada actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dde2f4cf44d6f37572f000aa6122bf7f6d4f230adfc040e278879fb66e4931b**

Documento generado en 09/09/2020 12:01:56 p.m.